



0: El Proyecto de Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal de Río Ceballos elevado por el Sindicato de Empleados y Obreros de esta Municipalidad y las su/gerencias y modificaciones elevadas por el D.E. Municipal que determina el Anteproyecto propuesto

Y CONSIDERANDO:

Que este H.C.D. aprobó por unanimidad el informe elevado por la Comisión actuante de este Honorable Cuerpo formada por los señores Concejales Achad, Tichellio y Cabanillas, la cual previo análisis de la redacción de dicho proyecto y consulta con las partes actuantes establece:
Que del análisis del Cuerpo Normativo puesto a considera/ción de este H.C.D., y partiendo del presupuesto de que los artículos del referido Estatuto que no han sufrido modi/ficaciones deben ser tenidos como consentidos de común a/cuerdo de las partes, este H.C.D. ha entendido conveniente circunscribir su estudio exhaustivo solo en referencia de los artículos modificados por el D.E. Municipal en función de los antecedentes oportunamente aportados.
Que el resto de los artículos propuestos y aceptados, pre/via su lectura y consideración de las bancadas han sido / conformados ratificando lo expuesto precedentemente.
Que se considera de necesidad contar con un instrumento / que regle las relaciones laborales, los deberes y derechos del personal y que posibilite en el marco democrático un / diálogo permanente, constructivo y eficaz para el logro del bien común.
Que era imperioso definir un Cuerpo Legal que actualizara / las determinaciones derivadas de los derechos y obligacio//nes sustituyendo el Estatuto en vigencia, sancionado oportunamente por el Gobierno de facto.
Por todo lo expuesto:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°.- Establécese como Estatuto del Personal de la Administra/ción Pública Municipal de Río Ceballos, la presente Orde/nanza, la que comenzará a regir al siguiente día de su aprobación.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 2°.- Este Estatuto comprende a todas las personas que en vir/tud de actos administrativos emanados de autoridad compete/n, presten servicios remunerados, dependiente de la Administra/ción

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. ...
PRESIDENTE
H.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



ción Municipal.

Art. 3°.- Quedan excluidos del régimen de la presente Ordenanza:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular;
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, Asesor Letrado y Directores, y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados;
- c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción, la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijen procedimientos especiales.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

PERSONAL PERMANENTE

Art. 4°.- Todo nombramiento de personal comprendido en el presente Estatuto inviste el carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

PERSONAL NO PERMANENTE

Art. 5°.- El personal no permanente, comprenderá:

- a) Personal de gabinete;
- b) Personal interino;
- c) Personal contratado;
- d) Personal transitorio;
- e) Personal suplente.

Art. 6°.- Personal de gabinete es aquel que desempeña funciones de colaborador o asesor directo del Intendente u otros funcionarios políticos. Cesarán automáticamente en sus cargos al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñen o cuando por razones de mejor servicio o supresión del cargo, así lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal. No revisten carácter jerárquico.

Art. 7°.- Personal interino, es aquel que se designa en forma provisoria para ocupar un cargo escalafonario vacante. En todo caso, el agente que desempeñe funciones interinas lo hará con retención de su cargo en la planta permanente, de donde necesariamente deberá ser extraído.

La provisión definitiva del cargo vacante deberá ser realizada dentro de los 180 días corridos. Vencido dicho plazo la designación interina quedará sin efecto.

Art. 8°.- El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por el personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato.

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.

VICTOR R. LAMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

Art. 9°.- Personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, y que por estas mismas características y por necesidades del servicio no puedan ser realizadas por el personal permanente.

Art. 10°.- Personal suplente es aquel que se designa para cubrir el cargo de un agente, por ausencia del titular, mientras dure la misma, con retención de su cargo, conforme lo determine la reglamentación.

C A P I T U L O I I

INGRESOS Y REINCORPORACIONES

Art. 11°.- El ingreso del personal permanente, transitorio y suplente de la Administración Pública Municipal se producirá conforme al régimen escalafonario establecido. Podrá disponerse la reincorporación de ex-agentes permanentes de la Administración Pública Municipal que hubieren renunciado, en cuyo caso, la designación podrá efectuarse en el mismo cargo en que revistaban a la fecha de su egreso o en otro de nivel equivalente, siempre que no hubieran transcurrido más de CINCO (5) años desde su baja; este plazo no regirá en aquellos casos que a criterio del Departamento Ejecutivo el agente resultare indispensable para el servicio.

Art. 12°.- El ingreso a la Administración Pública Municipal, se hará previa acreditación de idoneidad o por el concurso para ocupar el cargo para el cual fuera convocado, en las condiciones que se establezcan.

Son requisitos para el ingreso:

- a) Ser argentino;
- b) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años de edad, salvo los casos expresamente previstos en las subcategorías escalafonarias "A" y "B", en que la edad mínima será de CATORCE (14) años, en cuyo supuesto deberá contarse con dictámen favorable del organismo pertinente de Protección al Menor, valorando la situación económica-social de cada caso;
- c) Gozar de buena salud y aptitud psico-física para la función a la cual se aspira ingresar;
- d) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- e) Cumplir los requisitos particulares que para cada grupo ocupacional establezca el régimen escalafonario pertinente.

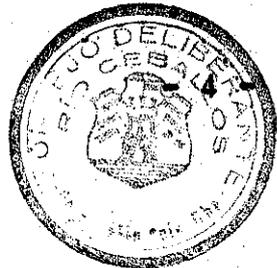
Son requisitos para la reincorporación del agente, los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.

Art. 13°.- No podrán ingresar, ni reincorporarse, ni permanecer en la Administración Pública Municipal, según corresponda:

- a) El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, cometido en el ejercicio de sus funciones;
- b) El fallido o concursado, mientras permanezca inhabilitado judicialmente;

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.

VICTOR R. MUJHASTEG
PRESIDENTE
H. C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

- c) El infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento y servicio militar obligatorio;
- d) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho deloso o delito cometido contra la propiedad (hurto, robo, defraudación, etc.) en perjuicio de la Administración Pública, o que no refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración Pública;
- e) El que está inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- f) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- g) El que hubiere sido dejado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal mediante sumario previo resuelto definitivamente (hasta no cumplidos CINCO (5) años desde la fecha de su cesantía), o por las causales previstas en este Estatuto que no den lugar a indemnización hasta CINCO (5) // años después de la fecha de su cesantía;
- h) El que se encuentre en situación de inhabilidad o incompatibilidad en virtud de las normas vigentes;
- i) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, ya sea que se hallen en servicio activo o en retiro y aunque se lo permitieran sus Leyes y Estatutos;
- j) Los jubilados o retirados de cualquier régimen de previsión social, excepto los casos expresamente previstos en la Legislación Provincial;
- k) El que hubiere sido condenado como deudor moroso del Fisco, mientras no haya regularizado su situación;
- l) Los contratistas o proveedores del Estado Provincial.

Art. 14°.- La provisión de todo empleo municipal se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente. Cuando se hiciere en violación de las formalidades establecidas en los Artículos 11°, 12° y 13° y concordantes de la presente Ordenanza Estatuto, se dispondrá el cese inmediato del agente en sus funciones sin perjuicio del pago de los haberes por el cumplimiento de las mismas y la validéz de los actos por él realizados, así como de la responsabilidad del funcionario que autorice o consienta la // prestación del servicio.

Art. 15°.- El nombramiento del personal permanente tendrá carácter provisorio durante los SEIS (6) primeros meses de servicio efectivo, a cuyo término la designación tendrá carácter definitivo.

A solo juicio de la superioridad se podrá disponer, antes del vencimiento de los SEIS (6) meses primeros de servicio efectivo el cese inmediato de sus funciones, en la forma que se establezca en la reglamentación.

C A P I T U L O I I I

EGRESO

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. & D.

VICTOR R. MUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. & D.



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



Art. 16°.- El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Municipal en los siguientes casos:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Cesantía;
- d) Exoneración;
- e) Baja que se produzca por otras causas previstas por esta Ordenanza Estatuto.

La baja del agente será dispuesta en todos los casos / por la autoridad competente para su nombramiento, bajo pena de nulidad.

C A P I T U L O I V

DEBERES Y PROHIBICIONES

DEBERES

Art. 17°.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente le impongan las Leyes, Decretos y Resoluciones especiales, / el agente está obligado a:

- a) A la prestación personal del servicio con eficiencia, responsabilidad y diligencia en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) A observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige;
- c) A conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar así mismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados;
- d) A obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente;
- e) A rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;
- f) A guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de haber cesado en sus funciones;
- g) A permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de TREINTA (30) días corridos computados a partir de la fecha de recepción de la misma, salvo que antes fuera reemplazado, aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
- h) A declarar sus actividades de carácter lucrativo, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de su función;
- i) A declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desemeñe cargo a nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar;
- j) A cuidar los bienes del Estado, velando por la economía.

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.

VICTOR R. MUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



- mía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados a su custodia, utilización o examen.
- k) A encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
 - l) A usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido destinada;
 - m) Elevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio a la Administración Pública Municipal, configurar delito o irregularidad administrativa y someterse a la Junta de Disciplina Municipal;
 - n) A cumplir el tratamiento y las prescripciones médicas indicadas en los casos de licencia por enfermedad;
 - ñ) A cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente;
 - o) A presentar las declaraciones juradas que le fueran solicitadas al ingresar a la Administración Pública Municipal o en el transcurso de su carrera;
 - p) A cumplir suplencias o interinatos hasta TREINTA (30) días corridos en el año calendario, continuos o discontinuos;
 - q) A seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones, debiendo el funcionario responsable imprimir a las mismas el curso debido;
 - r) A excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad o incompatibilidad moral;
 - s) A participar en los cursos de capacitación cuando las necesidades de la Administración así lo requieran salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada;
 - t) A prestar apoyo a las actividades de capacitación y perfeccionamiento que establezca el Departamento Ejecutivo u Organismos Nacionales y Provinciales a Través de la Unidad de Capacitación que beneficien a la Administración Pública Municipal;
 - u) A cumplir horas extras de trabajo cuando las circunstancias de fuerza mayor del servicio así lo requieran;
 - v) A someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía y declarar en calidad de testigo en las investigaciones y sumarios administrativos;
 - w) A someterse a examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente;
 - x) A declarar la nómina de los familiares a su cargo, y comunicar dentro del plazo de los TREINTA (30) días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente, y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. S. D.

VICTOR R. AMOCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

- y) A pasar en comisión dentro o fuera de la jurisdicción en que revista, a fin de cumplir una misión específica y concreta;
- z) A cumplir los traslados en comisión.

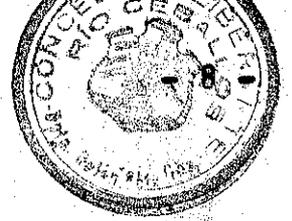
PROHIBICIONES

Art. 18°.- Queda prohibido a los agentes en su condición de tales, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se circulen con sus funciones;
- b) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o // contratistas de la misma, en sus relaciones con la Administración;
- c) Recibir, directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración / Pública Municipal;
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades privadas directamente / fiscalizadas por la repartición en la que preste servicios;
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar / proselitismo o acción política;
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles / con las normas de moral, urbanidad o buenas costumbres;
- g) Arrogarse la representación del Fisco o del servicio / al que pertenece para ejecutar actos o contratos que / excedieran de sus atribuciones o que comprometieran el erario municipal;
- h) Solicitar o percibir directa o indirectamente estipendios o recompensas que no sean los determinados por / normas vigentes;
- i) Aceptar dádivas, obsequios o ventajas de cualquier índole aún fuera del servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o como consecuencia de ellos;
- j) Retirar o utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo o documentos, / destinados al servicio oficial y a los servicios del personal;
- k) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas, dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- l) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión y obsecuencia a los superiores jerárquicos, como así también suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal;
- m) Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a las autoridades o a los actos de ellos emanados, pudiendo sin embargo, en trabajos firmados, criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de la organización

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. S. D.

VICTOR M. MUCHASTEGUI
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

del servicio;

- n) Concurrir a salas de juegos de azar o hipódromos cuando su función se hallare relacionada con el manejo de fondos;
- ñ) Presentarse a su puesto de trabajo o desempeñar sus / tareas en evidente estado de ebriedad o alterado por efectos de otras intoxicaciones;
- o) Representar o patrocinar a litigantes contra el Municipio o intervenir en gestiones extrajudiciales contra / la Administración Pública Municipal, salvo que se trate de la defensa de intereses personales del agente, su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado o // cuando tales actos se realicen en ejercicio de las // funciones inherentes a tareas de asesoramiento o representación sindical, o en defensa de los derechos profesionales;
- p) Desempeñar cualquier función de índole pública o privada mientras se encuentre en uso de licencia por razones de salud, salvo que sea previamente autorizado por el Servicio de Reconocimientos Médicos.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 19°.- Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal, con la cobertura de otro empleo público Nacional, Provincial o Municipal o de otras Provincias.

Art. 20°.- No podrán desempeñarse en tareas remuneradas bajo la jurisdicción del Municipio, sea en la Administración Provincial o entidades descentralizadas, los comprendidos en el artículo 26° de la Constitución Provincial y los jubilados, excepto los casos expresamente previstos en la legislación provincial.

Art. 21°.- En un mismo departamento u oficina, no podrán prestar / servicios en relación jerárquica directa, agentes ligados por matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado y por afinidad dentro del mismo grado, salvo que la naturaleza de la función o las necesidades del servicio así lo justifiquen.

Art. 22°.- Es compatible con el desempeño de cualquier empleo municipal el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus / grados, el desempeño de actividades artísticas, con las limitaciones que determine la reglamentación siempre que no exista superposición / horaria y que las tareas y horarios se cumplan íntegramente.

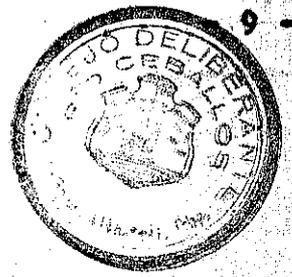
Art. 23°.- Las prohibiciones que se determinen en este Estatuto son de aplicación para las situaciones existentes, aún cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes.

Art. 24°.- Las incompatibilidades previstas en la presente Ordenanza Estatuto no excluyen las que expresamente establezcan otras disposiciones legales de la Administración Municipal de Río Ceballos, Provincial y Nacional.

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
M. C. D.

VICTOR R. A. MUCHASTEGUI
PRESIDENTE
M. C. D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

DERECHOS DEL AGENTE

- Art. 25°.- El personal tiene derecho a:
- a) Carrera administrativa;
 - b) Estabilidad;
 - c) Jornada de trabajo;
 - d) Retribución justa;
 - e) Ropa de trabajo;
 - f) Higiene y seguridad en el trabajo;
 - g) Becas para estudios de sus hijos;
 - h) Capacitación;
 - i) Compensaciones e indemnizaciones;
 - j) Bonificación por jubilación;
 - k) Traslados y permutas;
 - l) Licencia anual;
 - ll) Licencias especiales, justificaciones y franquicias;
 - m) Licencia sanitaria - Ajustado a lo dispuesto en el artículo 51° del Estatuto (UN (1) día por mes con efectivización después del sexto mes);
 - n) Menciones y premios;
 - ñ) Agremiación;
 - o) Asistencia social y sanitaria;
 - p) Reincorporación;
 - q) Reingreso;
 - r) Renuncia.

CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 26°.- El personal de planta permanente tiene derecho a ser promovido, siguiendo la carrera ascendente en las categorías que establece para cada agrupamiento el escalafón, cuando cumpla con los requisitos que determine la reglamentación.

ESTABILIDAD

Art. 27°.- ESTABILIDAD es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Administración Pública Municipal de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzado, entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario, los tributos inherentes a los mismos y la inamovilidad en la residencia.

El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente, mantendrá asimismo si así se dispusiere, el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantías de estabilidad. La Estabilidad sólo se perderá por las causales establecidas en el presente Estatuto.

Art. 28°.- En caso de supresión de cargos presupuestarios, el agente permanente pasará a ocupar otro cargo de similar naturaleza, importancia y remuneración, en cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, dentro de los SEIS (6) meses de producida la supresión del cargo. Mientras no sea reubicado, el agente permanecerá en disponibilidad, percibiendo la totalidad de las retribuciones y asignaciones que le correspondieran.

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.

VICTOR R. ARUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.



CONSEJO DELIBERANTE

Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



Art. 29°.- En caso de no existir vacante de un cargo de similar naturaleza en todo el ámbito de la Administración Pública Municipal, el agente podrá ser reubicado en un cargo de inferior nivel, pagándose en tal caso la diferencia de haberes existente entre ambos cargos. El agente será considerado para todos los efectos en el cargo de mayor nivel. Los cargos eliminados no podrá ser recreados hasta después de CUATRO (4) años de haberse operado la supresión. Caso contrario corresponderá la inmediata reincorporación en los mismos de los agentes afectados por ella.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 30°.- Se considera jornada de trabajo, el tiempo que el personal está a disposición de la Administración Pública Municipal.

La jornada normal de labor será de siete (7) horas diarias, equivalente a treinta y cinco (35) horas semanales, la que se cumplirá de 07:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, salvo que por razones de servicio debidamente justificadas por el D.E. Municipal, haga necesaria la modificación del horario establecido precedentemente, con excepción del Personal Superior Jerárquico, que tendrá asignado un horario de ocho (8) horas diarias, equivalentes a cuarenta (40) horas semanales. Dicha jornada diaria será cumplida dentro del horario que determine el D.E. Municipal, de acuerdo a las exigencias del servicio o en casos fortuitos.

El tiempo de trabajo que exceda la jornada normal será considerado "hora extra" y abonado al agente con los recargos establecidos en la legislación vigente. Sólo podrán ser compensadas con francos, a solicitud del personal comprendido en las mismas, dentro de los siete (7) días de cumplida la labor extraordinaria, o cuando así lo dispusiera el D.E. Municipal por causas justificadas.

Queda exceptuado del régimen de "horas extras" el personal que tiene asignado un horario de cuarenta (40) horas semanales o que tenga concedida la reducción del horario.

REDISTRIBUCION JUSTA

Art. 31°.- El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo.

Art. 32°.- El personal permanente que cumpla interinatos o suplencias en cargos de remuneración superior, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes que hubiere entre ambos cargos, por todo el tiempo que dure el desempeño de dicha función, siempre y cuando el interinato o suplencia exceda el lapso de treinta (30) días.

El personal interino o suplente no adquirirá, una vez finalizado el interinato o la suplencia el derecho a mantener la remuneración correspondiente al cargo superior desempeñado, aunque su duración haya sido superior a los seis (6) meses.

Art. 33°.- El agente tendrá derecho al Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente. Así mismo percibirá las asignaciones familiares establecidas en la legislación nacional en la materia.

ROPA DE TRABAJO
LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. ANICHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



Art. 34°.- Cuando correspondiere se entregará al personal prendas de buena calidad y adecuadas al uso de su trabajo. La entrega se efectuará en los meses de marzo y setiembre de cada año. El detalle se dispondrá en la reglamentación.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 35°.- A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psico-física del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, como medio de lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con las normas reglamentarias y las establecidas en la legislación y normas reglamentarias vigentes.

SALAS MATERNALES Y JARDIN DE INFANTES

Art. 36°.- El personal contará para la atención de sus hijos con salas maternales y jardín de infantes en los establecimientos existentes en la localidad y de acuerdo a la disponibilidad de sus plazas y reglamentación existente.

BECAS PARA SUS HIJOS

Art. 37°.- Dentro de las becas que la Administración Municipal de Río Ceballos hubiere decidido otorgar para estudios universitarios, secundarios y/o técnicos, reservará un cupo que no podrá ser superior al 50% para los hijos del personal comprendido en este Estatuto, de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

CAPACITACION

Art. 38°.- Todo agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa, mediante:

- La participación en cursos de perfeccionamiento con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública Municipal;
- El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de enseñanza o perfeccionamiento.

COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 39°.- El personal tiene derecho a percibir compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, trabajo insalubre o peligroso, casa-habitación y otros adicionales que de determinen mediante la reglamentación, cuando por las condiciones del servicio éstas así correspondan.

Art. 40°.- El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causas:

a) Cuando sea dado de baja por incapacidad absoluta y

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. G. D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. G. D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



definitiva proveniente de enfermedad ocupacional y/o accidente de trabajo, que le inhiban para el desempeño de sus funciones;

- b) Por considerarse en situación de despido, cuando no le fuere respetado el derecho a la estabilidad en los términos del artículo 27°.

En los casos previstos en este artículo, la indemnización será equivalente a UN (1) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción de seis (6) meses en la Administración Pública Municipal de Río Ceballos.

Art. 41°.- No tendrán derecho a la indemnización, por las causales previstas en el artículo anterior, los agentes que se encuentran en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación o pensión, que mensualmente sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la retribución mensual computable para percibir la indemnización.

Art. 42°.- Los agentes que sufrieran accidentes o enfermedades de trabajo, serán indemnizados en las condiciones y montos que establezca la ley 9688 y sus modificatorias en la materia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40°, inciso a), con la limitación prevista en el artículo anterior.

Art. 43°.- El personal que con motivo o en ocasión del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo, conforme se determina en la reglamentación.

Art. 44°.- El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto se abonará íntegramente en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de producido el hecho que las genera y será atendido por las partidas presupuestarias respectivas, y en caso de insuficiencia con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción.

Art. 45°.- Quien o quienes tomaran a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquellos hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración mensual correspondiente al cargo de mayor jerarquía del régimen escalafonario en que revistaba el causante. Así mismo, los derechos habientes percibirán una indemnización por fallecimiento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la prevista en el artículo 40° proporción que se elevará al CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios del servicio. Este resarcimiento se abonará a los derechos habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente, aún cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren rentas o gozaren de jubilación, pensión o retiro. Esta indemnización no es acumulable con la fijada en el artículo 8°, inciso a) de la Ley 9688; mientras tenga vigencia el contrato celebrado entre la Municipalidad de Río Ceballos y la Caja Nacional de Ahorro y Seguros por Amparo Familiar, la indemnización respectiva queda cubierta por dicho seguro.

AUGUSTO E. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. MUJCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

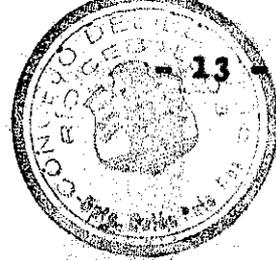
///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



Art. 46°.- Quien o quienes tomaren a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una / comisión de servicios, fuera del asiento habitual, tendrán derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho traslado, hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional. Si el fallecimiento del agente se produce cumpliendo funciones consecuentes de un traslado con carácter permanente, que no haya si do dispuesto a su pedido o permuta, se otorgará sin cargo órdenes o oficiales de pasaje que hubiesen estado a cargo del extinto y órdenes de carga para el trasportes demuebles y enseres de su propiedad. Las indemnizaciones que se refiere el presente artículo son independien tes de las previstas en el artículo 45°; mientras tenga vigencia el contrato celebrado entre la Municipalidad de Río Ceballos y la Caja Nacional de Ahorro y Seguros por Amparo Familiar, la indemnización respectiva queda cubierta por dicho seguro.

BONIFICACION POR JUBILACION

Art. 47°.- El personal que encontrándose en ejercicio de sus fun ciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordina ria tendrá derecho a percibir una asignación consistente en UN (1) mes de la mejor retribución percibida por cada CINCO (5) años de / servicio prestado en la Administración Municipal de Río Ceballos. Dicha asignación no podrá superar el importe correspondiente a SEIS (6) meses de sueldo.

TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 48°.- Los agentes permanentes tendrán derecho a gestionar, y si es posible de acuerdo a los requisitos que establez ca la respectiva reglamentación, obtener traslados y efectuar permutas por mutuo consentimiento, ambos de carácter definitivo. A tales efectos, la Municipalidad de Río Ceballos podrá celebrar convenios con otras municipalidades, con el Estado Provincial o con el Estado Nacional, para facilitar el ejercicio interjurisdiccional de lo es/ tipulado en este artículo.

Art. 49°.- El agente permanente no podrá ser trasladado sin su con sentimiento del asiento habitual de prestación a sus ta reas, a una distancia superior a los treinta (30) km. del domicilio denunciado, caso contrario podrá considerarse en situación de despi do y tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en el artí culo 40°.

LICENCIA ANUAL

Art. 50°.- El personal comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a una Licencia Anual Ordinaria, con goce inte/ gro de haberes, la que será:

- a) QUINCE (15) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de SEIS (6) meses y no exceda de CINCO (5) / años;
- b) VEINTE (20) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de CINCO (5) años y no exceda de DIEZ (10) años;

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. MICHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



- c) VEINTICINCO (25) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de DIEZ (10) años y no exceda de QUINCE (15) años;
- d) TREINTA (30) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de QUINCE (15) años y no exceda de VEINTICINCO (25) años;
- e) TREINTA Y CINCO (35) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de VIENTICINCO (25) años.

Las mismas deberán ser abonadas al iniciar la licencia.

LICENCIA SANITARIA

Art. 51°.- El personal que realice tareas declaradas peligrosas y/o insalubres gozará de licencia sanitaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, UN (1) día por cada mes, con efectividad después del sexto mes.

LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Art. 52°.- Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas, en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a) Accidente o enfermedad de trabajo;
- b) Por razones de salud;
- c) Por matrimonio propio o de familiares;
- d) Por maternidad;
- e) Por nacimiento de hijo o adopción;
- f) Por fallecimiento de familiares;
- g) Por enfermedad de familiar a cargo;
- h) Por servicio militar;
- i) Por razones gremiales;
- j) Por capacitación;
- k) Por exámen;
- l) Por evento deportivo no rentado.

Art. 53°.- Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias no remuneradas:

- a) Por cargos electivos o representación política;
- b) Por razones particulares;
- c) Por enfermedad de familiar a cargo;
- d) Por capacitación;
- e) Por integración del grupo familiar;
- f) Por razones gremiales;
- g) Por evento deportivo.

Art. 54°.- Los agentes tendrán derecho a la justificación de su inasistencia en los siguientes casos y conforme a lo que determine la reglamentación:

- a) Por razones particulares;
- b) Por fenómenos meteorológicos;
- c) Por donación de sangre;
- d) Por obligaciones cívico-militares.

Art. 55°.- Los agentes tendrán derecho al otorgamiento de franquicias horarias en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR RAMOCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



- a) Por estudios;
- b) Por guardia y atención de hijos;
- c) Por incapacidad parcial;
- d) Por trámites previsionales;
- e) Por trámites de carácter personal;
- f) Por causas gremiales.

MENCIONES Y PREMIOS

Art. 56°.- El agente tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiere realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en beneficio para los intereses del Estado. Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiada con una asignación de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración mensual, regular y permanente por un término no mayor de UN (1) año. Para el otorgamiento de la bonificación precedente debefan dictaminar previamente los organismos competentes de la Administración Pública Municipal.

Art. 57°.- El personal que además de cumplir con sus funciones específicas preste colaboración y apoyo a las actividades de Capacitación y Perfeccionamiento, en los términos del artículo 17°, / inciso t), percibirá una compensación adicional que establecerá en la reglamentación.

AGREMIACIONES

Art. 58°.- El personal comprendido en el presente Estatuto goza del derecho de agremiarse para la defensa de sus intereses / profesionales.

ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL

Art. 59°.- En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma o por accidente de trabajo, el agente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica, y al tratamiento integral gratuito, por un término no máximo de DOS (2) años o hasta tanto se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente, según corresponda.

Art. 60°.- Cuando el personal comprendido en el presente Estatuto sufre un accidente de trabajo, la internación en el establecimiento asistencial será solicitada por la Repartición donde el mismo preste servicios, al igual que la atención farmacológica, para / garantizar de esta manera su inmediata atención.

REINCORPORACION

Art. 61°.- Cuando el fallo judicial disponga la reincorporación del agente, ésta deberá ser dispuesta:

- a) En el cargo que anteriormente tenía;
- b) En otro cargo de equivalente nivel y especialidad existente en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- c) En el cargo de menor nivel pagándosele en tal caso la diferencia de haberes existente entre este cargo y el

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.S.D.

VICTOR R. BACHASTEGUI
PRESIDENTE
H.S.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



que anteriormente ocupara y será considerado a todos los efectos con el cargo de mayor nivel.

Cuando no fuere reincorporado o no aceptase la alternativa descrita en el inciso c), el agente tendrá derecho a percibir dentro de los TREINTA (30) días de quedar firme la decisión judicial la indemnización prevista en el artículo 40°.

REINGRESO

Art. 62°.- El personal renunciante o que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez, tendrá derecho a obtener el reingreso cuando desaparezcan las causas motivantes de la misma, en tareas para las que resultare apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía al momento de la separación del cargo, siempre y cuando no medien los impedimentos establecidos en el artículo 13° y no hubiesen transcurrido más de CINCO (5) años desde su baja.

RENUNCIA

Art. 63°.- Todo agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por autoridad competente.

Art. 64°.- El agente renunciante deberá continuar prestando servicios hasta la fecha en que la autoridad competente se expida sobre su aceptación, salvo que: a) hayan transcurrido TREINTA (30) días corridos sin que exista una decisión al respecto; b) el titular de la repartición autorizará la no prestación por no ser indispensables sus servicios; c) que existieran causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Art. 65°.- Si al presentar la renuncia, el agente tuviera pendiente sumario en su contra, podrá aceptarse la misma sin perjuicio de la prosecución del trámite y de la responsabilidad emergente que pudiera corresponderle y transformarse en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario así se justificare.

Art. 66°.- El agente tendrá derecho a jubilarse, de conformidad con las leyes previsionales que rigen la materia. En caso de jubilación provisoria por invalidez, el Departamento Ejecutivo dispondrá la reserva del cargo al producirse la baja del agente.

Cuando el agente se encontrare en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el cese del mismo y la iniciación de los trámites jubilatorios de oficio, una vez que la respectiva Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros dicte la resolución respectiva.

El agente que se encontrare en tales condiciones y fuere separado del cargo, sólo tendrá derecho a indemnización en el supuesto del artículo 41°.

C A P I T U L O V

REGIMEN DISCIPLINARIO

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. AMICHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



Art. 67°.- Todo agente municipal es directa y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute, aunque los realice so pretexto de ejercer funciones o de realizar sus tareas.

Art. 68°.- El personal no podrá ser privado de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que este Estatuto determine.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, serán pasibles de las siguientes / sanciones por delitos y faltas que cometan:

- a) Apercibimiento por escrito;
- b) Suspensión hasta SESENTA (60) días corridos;
- c) Cesantía;
- d) Exoneración.

Art. 69°.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo;
- b) Inasistencias injustificadas;
- c) No reasumir sus funciones injustificadamente en el / día hábil siguiente al término de un permiso o licencia;
- d) Falta de respeto a superiores, compañeros, subordinados y público en general;
- e) Abandono de servicio;
- f) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- g) Invocar estado de enfermedad inexistente;
- h) Incumplimiento de las obligaciones determinadas por / el Artículo 17°;
- i) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Artículo 18°.

Art. 70°.- Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas de más de DIEZ (10) días discontinuos en el año calendario;
- b) Incurrir en nuevas faltas o trasgresiones que den lugar a suspensión cuando el agente haya sufrido en los ONCE (11) meses inmediato anteriores SESENTA (60) // días de suspensión disciplinaria;
- c) Faltas o trasgresiones graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, o falta o trasgresión, o de obediencia grave o reiterada respecto del superior, en la oficina o en actos de servicios, aunque no perjudiquen a la Administración Municipal;
- d) Abandono del cargo sin causa justificada;
- e) Incumplimiento grave o reiterado de las prohibiciones determinadas en el Artículo 17°;
- f) Quebrantamiento grave o reiterado de las prohibiciones especificadas en el Artículo 18°;
- g) Falsear las declaraciones juradas que se le requieran al ingresar a la Administración Pública Municipal en el transcurso de su carrera;
- h) La reiteración de las causas previstas en los incisos d), e), f) y g) del presente artículo producidas en los DOS (2) años inmediatos anteriores, cuando hubieren /

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. & D.

VICTOR F. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. & D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



dado lugar a sanciones;

- i) Delito no referido a la Administración Pública Municipal cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecten el decoro de la función y el prestigio de la Administración;
- j) Ser declarado en concurso o quiebra fraudulenta;
- k) El estar incurso en las causales previstas en el artículo 13°.

Art. 71°.- Son causas para la exoneración, previa sentencia judicial firme:

- a) Delito cometido en perjuicio de la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones;
- b) Delito no referido a la Administración Pública Municipal cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función y el prestigio de la Administración.

Art. 72°.- De todas las sanciones mencionadas precedentemente, se dejará constancia expresa en el legajo personal del agente por el término de CINCO (5) años, al cabo del cual deberá ser suprimida. Toda sanción que implique suspensión importa la no prestación de los servicios correspondientes y la pérdida de la retribución.

Art. 73°.- Las medidas disciplinarias especificadas en el artículo 69° serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indican:

- a) Por el Jefe de la Repartición o dependencia, la suspensión de hasta CINCO (5) días corridos;
- b) Por el Intendente, Secretarios, la suspensión de hasta SESENTA (60) días corridos;
- c) Por el Departamento Ejecutivo, la cesantía y la exoneración.

Las autoridades indicadas pueden dictar resoluciones de sanciones inferiores a las previstas cuando los antecedentes acumulados o del sumario respectivo surja esta conveniencia.

Art. 74°.- Las suspensiones mayores de DIEZ (10) días, la cesantía y la exoneración sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo. No será necesario sumario previo cuando medien las causales previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 69°; a), b), d) y h) del artículo 70° y a) del artículo 71°. En todos los casos antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al agente a los efectos de que éste, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas formule el descargo y aporte las constancias que acrediten los motivos invocados.

En los casos en que no se requiera sumario, el agente será sancionado mediante resolución fundada que indique las causas determinantes de la medida.

Cuando el agente se encontrara comprendido en las causas del artículo 17°, deberá corrersele igual traslado al mencionado, bajo apercibimiento de ser dado de baja.

Art. 75°.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente, y en su caso los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

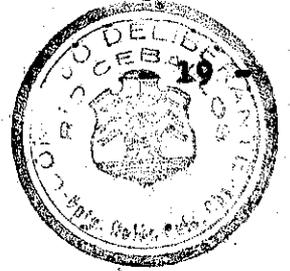
VICTOR R. AMUCHASTEGUI
P. SIENIE
H.C.D.



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



do sino una sola vez por la misma falta, ni sumariado después de haber transcurrido TRES (3) años de cometida la misma, salvo que ésta lesione el patrimonio del Municipio o constituya delito, casos en / que los cuales será de aplicación lo preceptuado sobre prescripción por las leyes de la materia.

Art. 76°.- Ante las sanciones disciplinarias aplicadas el agente podrá interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos y Código de Procedimiento Contenciosos Administrativos de la Provincia.

Art. 77°.- Las sanciones disciplinarias impuestas a los agentes tendrán efecto inmediato, salvo en los casos de interposición de recursos que den efectos suspensivos a la medida hasta su resolución definitiva.

Art. 78°.- La investigación administrativa precederá como condición previa a la sustanciación del sumario. Tendrá por objeto esclarecer los hechos que le dieran origen y determinar la autoría de los agentes eventualmente de terceros involucrados, cómplices o encubridores, y las consiguientes responsabilidades que le cupieren, debiéndose sustanciar por resolución dictada por autoridad competente, y labrada por la repartición o dependencia en la que hubieren ocurrido los hechos o de la que dependiera el agente o agentes involucrados. Concluida la investigación administrativa, el titular de la Repartición podrá ordenar el archivo de las actuaciones o aplicar una sanción dentro del marco de sus facultades.

Si la gravedad de la falta comprobada así lo requiera, el titular de la Repartición podrá elevar los autos al titular del Departamento Ejecutivo, quien a su vez podrá aplicar una sanción dentro del marco de su competencia y ordenar mediante resolución fundada la apertura de la instancia sumarial, si excediera la misma.

La resolución que ordene el sumario deberá contener:

- a) Nombre y número de documento del o los imputados a quienes comprende la medida;
- b) Descripción de la conducta irregular que constituya la imputación y que da base al mismo.

Art. 79°.- Los sumarios se ordenarán de oficio cuando llegaren a conocimiento de la autoridad competente los hechos que lo originan, o en virtud de denuncia formulada de acuerdo a las modalidades y formalidades que especifique la reglamentación bajo pena de ser desestimada.

El sumario asegurará al agente las siguientes garantías:

- a) Procedimiento escrito y plazo máximo para la instrucción;
- b) Derecho de defensa con facultad de asistencia letrada o sindical.

Art. 80°.- La instrucción gozará de amplias facultades para realizar la investigación o sumario. Podrá requerir directamente los informes que resulten necesarios sin necesidad de seguir la vía jerárquica. Los organismos requeridos deberán evacuarlos con la mayor celeridad, prestando toda la colaboración que se le solicitare al respecto.

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. S. D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

Art. 81°.- El agente presuntamente incurso en falta, podrá ser apartado de sus funciones, disponiéndose el cambio de lugar físico de prestación de sus tareas o ser suspendido preventivamente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Estas medidas son precautorias y no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente, debiendo disponerse las mismas en la resolución que ordene la investigación o sumario, o con posterioridad, a requerimiento del investigador o sumariante, si el estado de autos así lo exigiere.

El plazo máximo de suspensión será de NOVENTA (90) días corridos, al término del cual el agente tendrá derecho a la percepción de sus haberes. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le será íntegramente abonados, en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho el agente a la percepción de haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerará después de resuelta la causa.

Art. 82°.- El agente que se encontrare privado de libertad por acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio si así correspondiere, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

Sólo tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando la privación de libertad haya obedecido a denuncia administrativa o a hechos relacionados con la administración y el agente acreditara haber sido sobreesido en sede judicial y administrativa.

Si administrativamente se le aplicara sanción, se procederá respecto del pago, en la forma prevista en el art. presente.

Art. 83°.- El agente que se encontrara privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio si así correspondiere dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva hasta tanto no acredite haber sido sobreesido en sede judicial y administrativa, o cuando en ésta se le aplicara una sanción menor al tiempo de suspensión como consecuencia de sumario administrativo pertinente.

Art. 84°.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos, y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal y el sobreesimiento, provisorio o definitivo, o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente a la causa penal, tendrá carácter provisorio y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario administrativo correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso judicial, y atendiendo solo el resguardo

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
M.C.D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
M.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

do del orden, decoro y prestigio de la Administración Municipal.

Art. 85°.- Si de las actuaciones surgieran indicios de haberse violado una norma penal, se impondrá de ello a las autoridades judiciales correspondientes.

Art. 86°.- La instrucción del sumario y la suspensión preventiva / del agente no obstará al ascenso que pudiera corresponderle en su carrera administrativa, el que quedará sujeto al resultado final del sumario.

Art. 87°.- Podrá aceptarse la renuncia del agente que se encuentre sumariado conforme lo prescripto en el artículo 66° de la Ordenanza Estatuto.

Corresponderá en todos los casos el otorgamiento de las licencias previstas en los artículos 52°, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y 53°, inciso d) al agente sumariado.

Los casos a que se refieren el artículo 50° y los incisos i), j), k), l) del artículo 52° y los incisos a), b), c), e), f), g) del artículo 53° se resolverán previo informe de la instrucción / respecto a las consecuencias de su otorgamiento.

La resolución que deniegue el otorgamiento de la licencia deberá ser fundada.

Art. 88°.- Concluida la instrucción, el instructor se pronunciará únicamente sobre las comprobaciones efectuadas en el / curso de la investigación o del sumario, mediante dictámen fundado / que elevará las pruebas reunidas y determinará concretamente las responsabilidades que cupieren al agente o agentes.

Art. 89°.- La Secretaría de Gobierno Municipal será el órgano natural para la sustanciación de todos los sumarios administrativos que deban labrarse a los agentes comprendidos en este Estatuto, la que adoptará todas las medidas pertinentes a los efectos // del mejor cumplimiento de este cometido.

Art. 90°.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza Estatuto y su Reglamentación, será de aplicación supletoria / las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo y las del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

RECONOCIMIENTO Y ACTIVIDAD SINDICAL

Art. 91°.- Se reconoce al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Ceballos (S.O.E.M.R.C.) con Personería Jurídica en trámite y sin Resolución M.T., como única entidad gremial representativa del personal amparado por el presente Estatuto en los términos de la Ley de Asociaciones Profesionales.

Art. 92°.- La Administración Pública Municipal actuará únicamente como agente de retención de la cuota sindical y de la obra social del personal comprendido en el presente Estatuto que sea afiliado al Sindicato de acuerdo a las disposiciones vigentes.

El importe así recaudado será depositado dentro de los CINCO (5) días de haberse abonado los haberes al personal en el lugar que corresponda. Asimismo actuará como agente de retención de / las contribuciones extraordinarias que se estipulen, en base a tales disposiciones y las asistenciales, que tuviere previstas.

AUGUSTO L. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

Art. 93°.- La Administración Pública Municipal, sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, podrá disponer la asignación de un aporte mensual para Obras Sociales del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Ceballos, en un todo de acuerdo a la respectiva reglamentación. Dicho aporte deberá ser depositado en los términos del artículo anterior, en la cuanta bancaria del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Ceballos, en el Banco de la Provincia de Córdoba.

Este aporte de la Comuna no podrá ser destinado por la Entidad Gremial mencionada, a otro fin que no sea exclusivamente para la atención de los servicios sociales de la misma: salas maternales; farmacia; guardería infantil; becas de estudio; turismo y capacitación.

Art. 94°.- Queda reconocido como DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL el 08 de noviembre, acordándose asueto administrativo para dicho día.

Al personal de guardia se le otorgará franco compensatorio el día siguiente. En esta oportunidad el Departamento Ejecutivo procederá a otorgar una medalla recordatoria al personal que hubiere cumplido VEINTICINCO (25) años de antigüedad en la Administración Pública Municipal de Río Ceballos, en reconocimiento a la labor cumplida.

Art. 95°.- Las reparticiones de la Administración Pública Municipal colocarán en forma visible vitrinas vidrieras para uso de la entidad gremial reconocida, las que llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda SINDICATO, entregando las llaves a las autoridades del mismo.

Art. 96°.- El personal que en razón de haber sido designado por elección o representación fundada y reconocida por la Autoridad Gremial competente, deba ocupar cargos sindicales en el orden provincial o nacional y, por consecuencia, deban permanecer ausentes de sus tareas habituales en la Municipalidad, dejará de prestar servicios en la misma, manteniendo el goce de haberes correspondiente y el derecho a la reserva del cargo y a su estabilidad, de conformidad con el presente Estatuto.

El lapso que demande la ausencia señalada en el párrafo anterior, será considerado como de trabajo efectivo en la Comuna, a todos sus efectos.

Art. 97°.- El personal a que se refiere el artículo anterior que prestara normalmente servicios, como así mismo el que se desempeñara como Delegado del Personal, o fuera miembro de comisiones internas gozará de estabilidad, de conformidad con lo establecido por este Estatuto.

No podrá en ningún caso ser desplazado de su oficina, sector de trabajo u horario habitual de labor, durante todo el tiempo que dure su mandato y hasta pasado UN (1) año de la finalización del mismo. Para gozar de este derecho se deberá cumplimentar lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Profesionales.

Art. 98°.- Los representantes de la Entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto no podrán ser acusados, interrogados, sumariados ni exigidos de presentar descargo por opiniones que emitan o hubieran emitido durante el desempeño de sus funciones, siempre que no configuren delito o irregularidad administrativa.

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
U. C. D.

VICTOR R. MICHASTEGUI
PRESIDENTE
U. C. D.

///...



Art. 99°.- Los representantes de la Entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto, aún encontrándose en servicio, // pueden llevar a cabo actos o visitas a las distintas oficinas o de// pendencias de su esfera de actuación por motivos relacionados con la función sindical.

Para ello deberán tener previamente contacto con el personal directivo, comunicarle el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar.

En caso de resultar necesarias reuniones informativas / del personal del área visitada, las mismas deberán ser autorizadas / por el Jefe de la Repartición, y se cumplirán cuidando que no se le sione el orden y la disciplina interna.

Art. 100°.- Se otorgarán permisos en forma documentada a los representantes gremiales que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer funciones que se relacionen con el mandato sindical.

Este tipo de autorización será avalado por la Organización Gremial, con antelación, mediante nota de estilo.

El agente autorizado, cuando se ausente de la Repartición por cuestiones gremiales no deberá concretar compensación horaria alguna cuando concurriera a Asambleas o reuniones del Cuerpo Directivo del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Ceballos (S.O.E.M.R.C.) convocadas por el mismo.

COMISION DE RELACIONES LABORALES

Art. 101°.- En el ámbito de la Administración Pública Municipal funcionará una Comisión de Relaciones Laborales que tendrá como función expedirse en todos los casos que se le sometan a su consideración y referidos a:

- a) Análisis y consideración de las conclusiones finales emitidas por el instructor de los sumarios administrativos labrados a los agentes comprendidos en este Estatuto, conforme a las normas del mismo;
- b) En todo trámite de impugnación y recursos relacionados con: ascensos, traslados, menciones, orden de mérito, reclasificación, reencasillamiento y sanciones disciplinarias para cuya aplicación no se requiera sumario previo;
- c) Reclasificación y reencasillamiento de los agentes / por cambio de funciones o tareas, programación de / los concursos para ascensos, sistema de clasificación de cargos;
- d) Interpretación y aplicación general del Estatuto, su reglamentación y escalafón;
- e) Intervenir en el llamado a selección y en la propuesta de las necesidades de capacitación;
- f) Propuesta de modificación del Estatuto y el Escalafón y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 102°.- La Comisión de Relaciones Laborales intervendrá en todos los asuntos de su competencia en forma previa a la resolución definitiva por parte de la Autoridad de Aplicación, con posterioridad a la tramitación del sumario o a la interposición del recurso, conforme a los incisos a) y b) del artículo anterior.

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. AMICHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



Art. 103°.- La Comisión de Relaciones Laborales deberá expedirse / en el término de CINCO (5) días, a partir de la fecha de entrada de la cuestión a su jurisdicción.

Art. 104°.- La Comisión de Relaciones Laborales se integrará:

- a) Con TRES (3) representantes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a saber: El Secretario de Gobierno, quien actuará como presidente nato; un miembro representante de Asesoría Letrada y un miembro representante de la Secretaría de Finanzas, todos con voz y voto;
- b) Con TRES (3) integrantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Ceballos, a saber: dos (2) miembros del Cuerpo de Delegados de dicho Sindicatos y un (1) miembro del personal designado por el Sindicato referido, todos con voz y voto;
- c) Los suplentes de los representantes del Departamento Ejecutivo serán: el Encargado General de Personal, un (1) representante de Asesoría Letrada y un (1) representante de la Secretaría de Finanzas;
- d) Los suplentes de la Entidad Gremial serán: dos (2) miembros de la Comisión Directiva y un (1) representante del Cuerpo General de Delegados;
- e) Los suplentes sólo actuarán en ausencia de los titulares.

Art. 105°.- Los miembros titulares y suplentes representantes de la Entidad Gremial en la Comisión de Relaciones Laborales, gozarán de licencia o permiso con reconocimiento de haberes, cuando deban cumplir su cometido.

Art. 106°.- La Comisión de Relaciones Laborales se constituirá en un plazo que no excederá de los TREINTA (30) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Estatuto.

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 107°.- La Secretaría General de Gobierno del Municipio, dentro de su respectiva jurisdicción y conforme a las atribuciones que le competen, será la autoridad de aplicación y la responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen del presente Estatuto, de las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten y de la Ordenanza que establece el Escalafón para el personal de la Administración Pública Municipal.

Art. 108°.- La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en todo lo referente a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública Municipal, elaborar y actualizar el sistema de clasificación de cargos, conjuntamente con la Institución Sindical;
- b) Efectuar investigaciones y evaluaciones y proponer políticas de personal para el logro de la mayor eficiencia de la Administración;

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



- c) Llevar el registro integral del personal de la Administración Pública Municipal en actividad y las vacantes existentes;
- d) Establecer el sistema y procedimiento para la registración de las novedades del personal y supervisar su cumplimiento;
- e) Intervenir en los trámites de ingreso y promoción / del personal y proponer las normas de procedimiento que sean necesarias a dichos fines;
- f) Efectuar el reconocimiento y control médico del personal para asegurar el mayor rendimiento de los recursos humanos en lo referente a salud;
- g) Asesora técnica y legalmente a todas las Reparticiones del Municipio sobre la aplicación del presente / Estatuto y del Escalafón, y en la interpretación de las demás Ordenanzas, Leyes y Decretos que se dicten en consecuencia;
- h) Planificar y programar los cursos, exámenes, selecciones y concursos que sean necesarios para la mayor capacitación de los agentes en actividad y para el / ingreso y promociones del personal;
- i) Llevar la estadística del personal y las complementarias que sean conducentes a la mejor administración de los recursos humanos;
- j) Realizar investigaciones y evaluaciones, y programar la política de personal con vistas al mejoramiento / del servicio público;
- k) Proponer disposiciones de carácter general o particular que regulen los trámites necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza Estatuto y su reglamentación;
- l) Proyectar dispositivos legales o reglamentarios de / la presente Ordenanza Estatuto y del Escalafón, y proponer resoluciones generales de carácter interpretativo;
- ll) Implementar normas técnicas y medidas sanitarias preventivas para prevenir, reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo;
- m) Promover la divulgación del presente Estatuto y del Escalafón y de sus disposiciones reglamentarias, a / fin de facilitar y asegurar su aplicación.

Art. 109*.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar por Decreto el presente Estatuto con la participación de la Comisión de Relaciones Laborales.

Art. 110*.- Derógese las Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente.

C A P I T U L O VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 111*.- La viuda o hijos del personal comprendido en este Estatuto, fallecido o jubilado, gozarán de una prerrogativa

GUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. A. GICHASTEGUI
H.C.D.

///...



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón
CORDOBA

va especial asignándole un (1) punto más con relación a los demás /
competidores que concursen aspirando cubrir eventuales vacantes, //
siempre y cuando reúnan los requisitos de los artículos 11°, 12°, /
13°, 14° y 15° del presente Estatuto.

Art. 112°.- Se llevará un legajo ordenado del personal, en el que
constará los antecedentes de su actuación. El personal
podrá solicitar vista de su legajo.

Los servicios certificados por las distintas dependen
cias se irán acumulando de modo que pueda expedirse las certifica
ciones completas, necesarias para los trámites jubilatorios.

Art. 113°.- Todos los términos establecidos en la presente Ordenan
za Estatuto se contarán en días hábiles administrati
vos.-

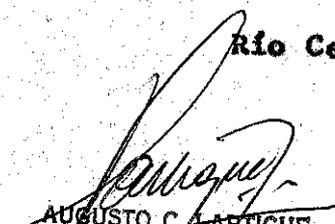
Art. 114°.- A los efectos de la antigüedad, se reconocerá el perio
do en que se haya desempeñado como contratado con fun
ciones equivalentes a los cargos fijados por presupuesto, en cuyo /
caso no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14°.

Art. 115°.- Este Estatuto deroga toda otra disposición que se haya
dictado con anterioridad y reemplaza al Estatuto vigen
te que regía según Ordenanza N° 126 del 18-05-1973.

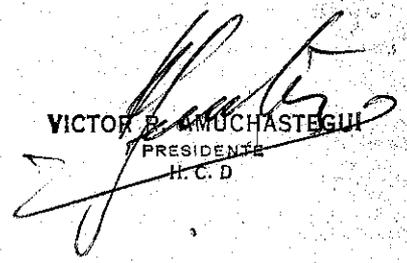
Art. 116°.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar el /
presente Estatuto para su eficaz aplicación, elevando
dicha Reglamentación a este Honorable Concejo Deliberante para su /
estudio y determinación.

Art. 117°.- COMUNIQUESE. Publíquese. Dése al Registro Municipal y
Archívese.

Río Ceballos, octubre 23 de 1985.-


AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.




VICTOR B. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.